

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte ejecutante, en este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA**, ha presentado vía correo electrónico ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

De la misma manera, se debe indicar que como quiera que con la solicitud que se resuelve finiquita este asunto, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición que se encontraba pendiente de resolver.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor MARCA RENAULT, LIENA SYMBOL AUTENTIQUE, MODELO 2005, CARROCERIA SEDAN, COLOR VERDE ARRECIFE, MOTOR 9FCBL86L2D0102565, **PLACA GQQ-050**, de propiedad

del demandado, el cual se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso 2014-00968, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA en contra del común demandado JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA, el cual se tramita en este mismo despacho judicial. Por secretaria déjese las constancias respectivas, y líbrese el oficio correspondiente al demandado, para lo de su competencia, al correo jorgezuleta19@gmail.com.

TERCERO: Se ordena Oficiar a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad, con el fin de comunicarles que la medida de inmovilización decretada sobre el automotor señalado líneas atrás, queda como principal para el proceso 2014-00968, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA en contra del común demandado JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA, el cual se tramita en este mismo despacho. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: se debe indicar que como quiera que con la solicitud que se resuelve finiquita este asunto, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición que se encontraba pendiente de resolver.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

gat



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e35e77521e575678e195fdae674d8a69bb010a1a36db35c3516faa62edc054
0**

Documento generado en 26/10/2020 09:07:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**